



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3171-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-9991-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3171-SPA-1929** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa al presunto: (...) *maltrato del que es objeto un ejemplar canino de talla mediana de color blanco, que se encuentra al interior de un terreno, a la intemperie, sin alimento y sin agua, los vecinos son los que lo alimentan y le proporcionan el agua, además tiene heridas visibles en la cabeza, orejas y cuello, el maltrato del perro tiene 6 años aproximadamente (...) [en el domicilio ubicado en San Andrés Tetepilco, esquina con Xochititla, sin número, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó un reconocimiento de hechos, conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismo que consta en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de ~~PROCURADURÍA DE BIENESTAR DEL ANIMAL~~ ~~PROTECCIÓN AL ANIMAL~~ ~~ORDENAMIENTO TERRITORIAL~~ ~~DE LA CDMX~~ animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato en el domicilio ubicado en calle San Andrés Tetepilco, esquina con Xochititla, sin número, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa.

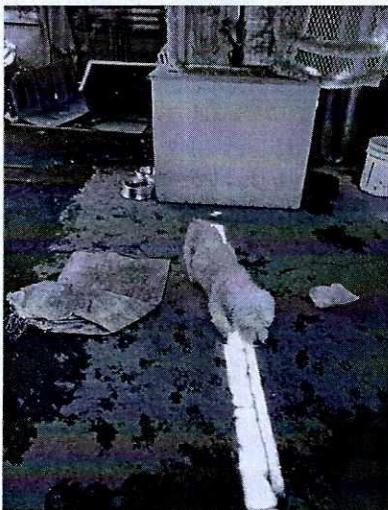


Expediente: PAOT-2019-3171-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-9991-2019

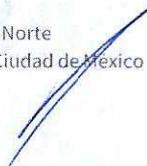
Al respecto, personal adscrito a esta Entidad, durante el reconocimiento de hechos practicado, constató lo siguiente:

- Que en el domicilio anteriormente señalado, se encuentra un ejemplar canino raza french poodle, color blanco, talla chica y de edad avanzada, con una condición corporal acorde a su talla.
- En su espacio de alojamiento, el cual es el patio, mismo que se encuentra techado, se observaron recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Físicamente no presentó lesiones ni signos de enfermedades, asimismo, durante el desarrollo de la diligencia el canino presentó un comportamiento sociable.



No obstante, mediante oficio esta Entidad hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino objeto de denuncia, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

En este sentido, y considerando que el ejemplar canino se encontraba en condición corporal acorde a su raza y talla, sin presentar signos de lesiones o enfermedades, además de que contaba con protección de las inclemencias, esta Entidad no cuenta con elementos que pudieran constituir actos de maltrato hacia los animales de los señalados en fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que dispone lo siguiente:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3171-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-9991-2019

los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal.*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el domicilio ubicado en calle San Andrés Tetepilco esquina con Xochititla, sin número, colonia San Andrés Tetepilco, Alcaldía Iztapalapa, habita un ejemplar canino de raza french poodle, de edad avanzada, el cual durante el reconocimiento de hechos practicados por personal adscrito a esta Entidad se encontró con condición corporal acorde a su talla, sin signos de lesiones o enfermedades, además de que está protegido contra las inclemencias, toda vez que su espacio de alojamiento se encuentra techado.
- Mediante el respectivo oficio, esta Entidad informó a la persona responsable del ejemplar canino, la normatividad en materia de bienestar animal, invitándolo al cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3171-SPA-1929

No. Folio: PAOT-05-300/200-9991-2019

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/JDGG*